



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE OCTUBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 501-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de mayo del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de ingresos y egresos de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **EM-005-012-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Estefanía Hernández Borge**, gerente portuario; **Ana Argentina Espinoza Montenegro**, vicegerente portuario; **David de la Cruz Arias Pérez**, responsable administrativo financiero; **Lucía Verónica Bermúdez Baltodano**, contador; **Lenin Antonio García Méndez**, responsable de recursos humanos y presupuesto; **Junior Evaristo Ramírez Rojas**, responsable de seguimiento a contratos; **Carolina del Socorro Obando**, responsable de la Subunidad de Adquisiciones; **Donald José Flores**, responsable de bodega; **Hellen Guadalupe Zúniga González**, responsable de caja; **Marlon Iván Romero López**, supervisor de boletería; **Christopher Josué Alemán Lara**, responsable de cartera y cobro; **Carlos Alberto Fletes Solís**, coordinador turístico; **Erick José Ruíz Dávila**, coordinador del Área de Seguridad y Operaciones; **Harvey Alexander Guadamuz**, supervisor de seguridad y **Allan Camilo Hernández Reyes**, supervisor de mantenimiento, todos de la Empresa Portuaria Nacional. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la



Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos de la auditoría son: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración de los ingresos y egresos. **2)** Comprobar que los ingresos, están íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX). **3)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados, soportados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán. **4)** Determinar el cumplimiento de la autoridad aplicable; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El cumplimiento del control interno de los ingresos y egresos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de manual de procedimiento de la Oficina Administrativa Financiera; **b)** Falta de un procedimiento que regule el control y seguimiento de la documentación soporte del reconocimiento de inversión a los concesionarios; **c)** Ingresos devengados con registros contables duplicados; **d)** Rebajas concedidas a concesionarios no reflejadas en las facturas; y **e)** Falta de conciliaciones de las cuentas por cobrar de los concesionarios. **2)** Los ingresos recibidos durante el período sujeto a revisión, han sido íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados en las cuentas bancarias propiedad de la Empresa Portuaria Nacional. **3)** Los egresos realizados durante el período auditado, están íntegramente registrados, clasificados, soportados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX); **4)** Los ingresos y egresos de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX) por el período sujeto a revisión, cumple en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado,



en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **EM-005-012-20**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la administración de ingresos y egresos de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Estefanía Hernández Borge**, gerente portuario; **Ana Argentina Espinoza Montenegro**, vicegerente portuario; **David de la Cruz Arias Pérez**, responsable administrativo financiero; **Lucía Verónica Bermúdez Baltodano**, contador; **Lenin Antonio García Méndez**, responsable de recursos humanos y presupuesto; **Junior Evaristo Ramírez Rojas**, responsable de seguimiento a contratos; **Carolina del Socorro Obando**, responsable de la Subunidad de Adquisiciones; **Donald José Flores**, responsable de bodega; **Hellen Guadalupe Zúniga González**, responsable de caja; **Marlon Iván Romero López**, supervisor de boletería; **Christopher Josué Alemán Lara**, responsable de cartera y cobro; **Carlos Alberto Fletes Solís**, coordinador turístico; **Erick José Ruíz Dávila**, coordinador del Área de Seguridad y Operaciones; **Harvey Alexander Guadamuz**, supervisor de seguridad; y **Allan Camilo Hernández Reyes**, supervisor de mantenimiento.

TERCERO: Remitir certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo



estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número (1233) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de mayo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/MLZ/LARJ
M/López